

SECRETARIA: Señora juez, le informo que en el presente proceso el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo solicita embargo. A su despacho para lo que considere.

Sincelejo, Sucre, 05 de agosto de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de agosto de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210005000

Del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, vía correo electrónico, se recibe el oficio No. 0428 de fecha 4 de agosto de 2021, comunicando el embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el del remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso.

En atención a lo anterior, se verificó en tyba y se observó que no hay auto que ordene tomar nota del embargo del remanente del producto de los bienes embargados o los que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, siendo procedente tomar nota del embargo comunicado y se ordenará por secretaria oficiar en tal sentido.

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

Tómese nota del embargo del remanente de los bienes embargados o de los que se llegaren a desembargar, de la ejecutada señora SALMA LILIANA FAYAD ISSA, identificada con la C.C. No. 64.562.472 dentro del presente proceso, decretado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, dentro del Proceso ejecutivo singular promovido por INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA, NIT. No. 900.131.338-0, contra CLÍNICA PEDIÁTRICA NIÑO JESÚS S.A.S NIT. No. 900.164.946-0 y SALMA LILIANA FAYAD ISAA CC No. 64.562.472 Rad. 70001-31-03-005-2021-00077-00. Oficiese.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
Juez